

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
	PROYECTO DE LEY "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales: a.- Incorpóranse los siguientes artículos 12 ter y 12 quáter: "Artículo 12 ter.- Créase una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas. Dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados y por el Subsecretario de Justicia.	ARTÍCULO ÚNICO Letra a) Artículo 12 ter Inciso segundo Intercalar, a continuación de la frase “por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados” la siguiente frase: “, por el General Director de Carabineros, por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile”. (Unanimidad 3 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento).	"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales: a.- Incorpóranse los siguientes artículos 12 ter y 12 quáter: "Artículo 12 ter.- Créase una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas. Dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, por el General Director de Carabineros, por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y por el Subsecretario de Justicia.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
	La Comisión de Coordinación sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada dos meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión o por éste a solicitud de dos de sus miembros. El quórum para sesionar será de cuatro de sus miembros. Los miembros de la Comisión deberán asistir a las sesiones personalmente y en caso de imposibilidad del integrante titular podrá ser reemplazado por quien lo esté subrogando legalmente. La Comisión de Coordinación tendrá un secretario ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones <u>con derecho a voz pero no a voto</u>. El secretario ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la	Inciso cuarto Sustituirlo por el siguiente: “La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia, al menos, de cuatro de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Si un integrante titular estuviere imposibilitado de asistir, será reemplazado por quien le corresponda subrogarlo.”. (Unanimidad 4 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento). Inciso quinto Sustituir la frase: “con derecho a voz pero no a voto” por “sólo con derecho a voz” y suprimir su oración final. (Unanimidad 4 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento).	La Comisión de Coordinación sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada dos meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión o por éste a solicitud de dos de sus miembros. La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia, al menos, de cuatro de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Si un integrante titular estuviere imposibilitado de asistir, será reemplazado por quien le corresponda subrogarlo. La Comisión de Coordinación tendrá un secretario ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones sólo con derecho a voz. El secretario ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
	Información Pública. La secretaría ejecutiva estará radicada administrativamente en el Ministerio de Justicia. <u>Un reglamento dictado por este Ministerio, dentro del plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de esta ley, establecerá los requisitos para desempeñar el cargo de secretario ejecutivo y su procedimiento de designación, así como también todo aquello no contemplado en esta ley para la organización y funcionamiento de la Comisión.</u> La Comisión podrá invitar a sus sesiones, <u>entre otros, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile,</u> a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, y a cualquier <u>otra</u> autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibida por ellos, <u>en su caso,</u> para recabar antecedentes o representar las necesidades que <u>estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema.</u>	Inciso sexto Sustituirlo por el siguiente: “La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinente y a cualquier autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibida por ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que sea indispensable atender para la buena marcha del sistema de justicia penal. (Unanimidad 4 x 0. Indicación número 2 e Inciso final del artículo 121 del Reglamento).	la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La secretaría ejecutiva estará radicada administrativamente en el Ministerio de Justicia. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinente y a cualquier autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibida por ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que sea indispensable atender para la buena marcha del sistema de justicia penal.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
		Agregar el siguiente inciso final: Un reglamento, que llevará la firma del Ministro de Justicia, establecerá las demás disposiciones concernientes a la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los requisitos para desempeñar el cargo de secretario ejecutivo y el procedimiento de designación de éste. (Unanimidad 4 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento).	Un reglamento, que llevará la firma del Ministro de Justicia, establecerá las demás disposiciones concernientes a la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los requisitos para desempeñar el cargo de secretario ejecutivo y el procedimiento de designación de éste.
	Artículo 12 quáter.- Créanse Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente, en cada una de las regiones del país, con el objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo. Las Comisiones Regionales dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo precedente, a la que remitirán, a lo menos semestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del sistema de justicia penal en su región.	Artículo 12 quáter	Artículo 12 quáter.- Créanse Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente, en cada una de las regiones del país, con el objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo. Las Comisiones Regionales dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo precedente, a la que remitirán, a lo menos semestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del sistema de justicia penal en su región.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
	Cada Comisión Regional estará integrada por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo y por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región <u>correspondiente</u>. En el caso de existir dos o más Cortes de Apelaciones en la región, la Comisión estará integrada por todos los Presidentes de esas Cortes. Para el caso de la Región Metropolitana, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Defensor Nacional designarán al fiscal y defensor regionales que integrarán la respectiva Comisión Regional. Serán aplicables a las Comisiones Regionales las normas relativas al quórum de funcionamiento y de reemplazo de los integrantes que se prescriben en el artículo anterior.	Inciso tercero Intercalar, a continuación de la frase “el Defensor Regional respectivo” la siguiente: “; por el jefe de Zona de Carabineros pertinente, por el Jefe de Zona Policial que corresponda”, y suprimir la expresión “correspondiente” que sigue a la voz “región”. (Unanimidad 3 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento). Inciso cuarto Reemplazar la expresión “Para el caso de” por: “En” (Unanimidad 4 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento).	Cada Comisión Regional estará integrada por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo, por el Jefe de Zona de Carabineros pertinente, por el Jefe de Zona Policial que corresponda y por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región. En el caso de existir dos o más Cortes de Apelaciones en la región, la Comisión estará integrada por todos los Presidentes de esas Cortes. En la Región Metropolitana, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Defensor Nacional designarán al fiscal y defensor regionales que integrarán la respectiva Comisión Regional. Serán aplicables a las Comisiones Regionales las normas relativas al quórum de funcionamiento y de reemplazo de los integrantes que se prescriben en el artículo anterior.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
	La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar, <u>entre otros</u>, a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, o solicitar ser recibida por cualquiera de ellos, <u>en su caso</u>, para recabar antecedentes o representar las necesidades que <u>estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema en la región</u>."	Inciso sexto Sustituirlo por el siguiente: "La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, o solicitar ser recibida por cualquiera de ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que advierta en el funcionamiento del sistema de justicia penal en la región." (Unanimidad 4 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento.)	La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes o solicitar ser recibida por cualquiera de ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que advierta en el funcionamiento del sistema de justicia penal en la región.
LEY N° 19.665, REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES ARTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo 6°.- Créase una Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, la que tendrá como función realizar los estudios y proposiciones técnicas que faciliten la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal y la acción mancomunada con tal fin de las instituciones en ella representadas, así como hacer el seguimiento y evaluación del	b.- Suprímese el artículo 6° transitorio."		b.- Suprímese el artículo 6° transitorio."

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
proceso de implementación de la reforma procesal penal. Dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por un Ministro de la Corte Suprema elegido por el pleno de ese tribunal, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, por un Fiscal Regional elegido por el Consejo del Ministerio Público, y por el Subsecretario de Justicia. La Comisión de Coordinación sesionará a lo menos una vez al mes. La Comisión de Coordinación tendrá un Secretario Ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones con derecho a voz pero no a voto. Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario Ejecutivo podrá contratar hasta cuatro profesionales que se integrarán a dicha Secretaría, sin perjuicio de constituir equipos de trabajo interinstitucionales, integrados por representantes de las diversas instituciones involucradas. La Comisión de Coordinación se disolverá, suprimiéndose el cargo de Secretario Ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, el último día del mes en que se cumpla el			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (BOLETÍN N° 7.193-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES	PROYECTO DE LEY
quinto año de su constitución. Para regular, en lo no contemplado en esta ley, su organización y funcionamiento, la Comisión de Coordinación dictará un reglamento, dentro del plazo de 30 días de constituida.			